

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que en el auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada por Juan Esteban López Giraldo, por error involuntario se omitió aceptar la acumulación de la demanda. El demandante Juan Esteban López Giraldo, allegó constancia de notificación de la demandada Daniela Peña Gaviria, por medio del correo electrónico daniela.pena@ecm.edu.co cuyas evidencias obran en el expediente; no obstante, no aportó la constancia de haber sido recibido dicho mensaje. La demandada Daniela Peña Gaviria, quedó debidamente notificada por el despacho el 24 de enero de 2022, de la demanda principal y de la primera acumulación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Principal:	EJECUTIVO
Demandante:	BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE Cédula Nro.1.053.833.716
Demandada:	DANIELA PEÑA GAVIRIA Cédula Nro.1.053.844.981
Proceso Acumulado 1:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	HÉCTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR Cédula Nro.10.212.084
Demandados:	DANIELA PEÑA GAVIRIA Cédula Nro.1.053.844.981 ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA Cédula Nro.1.053.821.088 PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA Cédula Nro.1.053.820.530 RODRIGO GAVIRIA OSPINA Cédula Nro.75.072.106
Proceso Acumulado 2:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO Cédula Nro.1.053.857.024
Demandada:	DANIELA PEÑA GAVIRIA Cédula Nro.1.053.844.981
Radicado:	170014003010-2021-00328-00
Interlocutorio Nro.	496

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adicionar el auto Interlocutorio Nro.402, proferido el 27 de abril de 2022, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se aceptará la acumulación de la demanda presentada por Juan Esteban López Giraldo en contra de Daniela Peña Gaviria, a la demanda presentada en contra de la misma y de otros por Bayan Andrey Díaz Aguirre y Héctor de Jesús Castaño Salazar, por reunir los requisitos del numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

No se dispondrá la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan títulos de ejecución contra la deudora, porque tal disposición fue ordenada en auto del 12 de enero de 2012 y materializada el 26 del mismo mes y año.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

Teniendo en cuenta que la demandada en esta demanda acumulada, está debidamente notificada de la demanda principal y de la primera acumulación, la notificación del auto que libró mandamiento de pago y de la presente adición, se hará por estado, conforme a la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto Interlocutorio Nro. 402, proferido el 27 de abril de 2022, por medio del cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en el presente proceso **EJECUTIVO -Acumulado-**, adelantado por **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, con cédula Nro.1.053.857.024, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro.1.053.844.981, por lo antes dicho.

SEGUNDO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN de la demanda presentada por **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, con cédula Nro.1.053.857.024, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro.1.053.844.981, al proceso Ejecutivo adelantado por **BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE**, con cédula Nro.1.053.833.716, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro.1.053.844.981, al cual también fue acumulada la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por **HÉCTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, con cédula Nro.10.212.084, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro.1.053.844.891, **ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro.1.053.821.088, **PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro.1.053.828.530 y **RODRIGO GAVIRIA OSPINA**, con cédula Nro.75.072.106, por reunir los requisitos del numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

TERCERO: Los demás numerales del auto Interlocutorio Nro.402, proferido el 27 de abril de 2022, quedan incólumes.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la demandada Daniela Peña Gaviria, del auto que libró mandamiento de pago en su contra en esta demanda acumulada por Juan Esteban López Giraldo y de la presente complementación, será por estado, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 463 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 79 el 17 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2b54f11729a3a38f0f39c65521fc30cdd2e1bbb84780e453d21a0bae347fe**

Documento generado en 16/05/2022 03:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**